Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de 2024

AUTO No. 259
ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

REFERENCIA

RADICACIÓN No.:	**SOIF 113-2020**
ENTIDAD AFECTADA:	**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**LILIANA PAZ MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía 31.533.984 de Jamundí, en calidad de ex Subgerente Administrativa y Financiera desde el 18 de septiembre 2018 hasta 17 de mayo de 2020. **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía 29.810.456 de Sevilla, en calidad de Profesional IV del departamento de gestión contable de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
GARANTE:	**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** Identificado con Nit. 860.002.184-6. Poliza No. 1002728
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	**DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574)**

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con base a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, procede a calificar el mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el **SOIF 113-2020,** previo lo siguiente,

II. ANTECEDENTES

El día 11 de noviembre de 2020 la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibe por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal mediante oficio CACCI bajo el radicado No. 4308, en cumplimiento de las funciones asignadas un hallazgo con incidencia fiscal por presuntas irregularidades presentadas en **ACUAVALLE S.A. E.S.P. con Nit. 890.399.032-8,** la cual presuntamente genero un detrimento patrimonial en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574)**

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

El hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 4 taxativamente expresa:

> *"Hallazgo Nro. 04: Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por pago de intereses moratorios.*
>
> *Durante el proceso auditor a la vigencia 2019, la entidad certificó el pago de intereses de mora, omitiendo el soporte requerido de los mismos por valor de dos millones cuatrocientos siete mil quinientos setenta y cuatro pesos ($2.407.574).*

Esta sanción corresponde a valores liquidados y pagados con recursos de la Empresa, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia, contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Lo anterior fue generado por falencias en los controles, programación, liquidación, presentación y pago oportuno de obligaciones derivadas de la operación de la empresa cuya responsabilidad recae sobre los gestores fiscales.

Esta situación afecta el flujo de efectivo de ACUAVALLE, toda vez que no dispone legalmente del rubro presupuestal para reconocimiento de sanciones moratorias por incumplimiento de funciones.

Lo anterior contraviene presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35, de la Ley 734 de 2002, articulo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de $2.407.574."

Teniendo en cuenta lo anterior, la **SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES** procedió a la asignación del expediente y avocar conocimiento del mismo mediante **Comunicado No. 113-2020** del 19 de noviembre del 2020 (folio 10), con el fin de establecer de acuerdo al estudio y análisis del expediente la clase de proceso de responsabilidad fiscal y la actuación a seguir. Una vez analizado el expediente **SOIF- 113-2020**, se concluyó que de acuerdo a los soportes probatorios que reposan en el aludido expediente, encuentra establecida la existencia del presunto daño patrimonial a la entidad estatal, por lo cual mediante Auto No. 499 del 21 de diciembre de 2020, se aperturó proceso de Responsabilidad Fiscal.

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Con el fin de esclarecer los hechos presuntamente irregulares, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó las siguientes actuaciones procesales:

1. Comunicado No. 113-2020 de 19 de noviembre de 2020, por medio del cual se comisiona a la Subdirección Operativa de Control Fiscal para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinentes y conducentes. (f. 10).
2. Auto No. 499 de 21 de diciembre de 2020, por medio del cual se apertura la Indagación Preliminar en el expediente con radicado SOIF 113-2020. (f. 11-16).
3. Remisión de oficio Radicado No. 4615 de 22 de diciembre de 2020 Citación para Notificación Personal a MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES. (f. 19).
4. Remisión de oficio Radicado 4612 de 22 de diciembre de 2020 Citación para Notificación Personal a LILIANA PAZ MARULANDA. (f. 20).
5. Remisión de oficio Radicado No. 67 de 08 de enero de 2021 Notificación por Aviso a LILIANA PAZ MARULANDA. (f. 26).
6. Remisión de oficio Radicado No. 69 de 08 de enero de 2021 Notificación por Aviso a MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES. (f. 27).
7. Nota desfijación traslado de Notificación por Aviso de 12 de enero de 2021. (f. 32).
8. Nota Secretarial de 18 de enero de 2021, por medio de la cual la Secretaría Común informa que se ha surtido la notificación del Auto 499 – SOIF – 113 - 2020 de Apertura de Indagación Preliminar. (f. 33).
9. Remisión de oficio Radicado No. 582 de 15 de febrero de 2021, por medio del cual el profesional universitario comisionado envía Primer Requerimiento a ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que cumpla con el artículo 4º del Auto 499 – SOIF – 113 - 2020 de Apertura de Indagación Preliminar.(f. 34).
10. Remisión de oficio Radicado No. 865 de 01 de marzo de 2021 con Requerimiento Para Rendir Exposición Libre y Espontánea para la señora LILIANA PAZ MARULANDA. (f. 36).

11. Remisión de oficio Radicado No. 864 de 01 de marzo de 2021 con Requerimiento Para Rendir Exposición Libre y Espontánea para la señora MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES. (f. 37).
12. Auto de Trámite No. 189 de 25 de marzo de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 29 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 31 de marzo de 2021. (f. 41).
13. Auto de Trámite No. 242 de 27 de abril de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 29 de abril de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 29 de mayo de 2021. (f. 42).
14. Auto de Trámite No. 243 de 31 de mayo de 2021, por medio del cual se determina la reanudación de términos procesales desde las cero horas (00:00) del día 29 de mayo de 2021. (f. 43).
15. Auto de Trámite No. 369 de 16 de julio de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 19 de julio de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 21 de julio de 2021. (f. 44).
16. Resolución No. 849 de 09 de diciembre de 2021, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales los días 13 y 17 de diciembre de 2021. (f. 45-46).
17. Auto de Trámite No. 837 de 22 de diciembre de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 23 de diciembre de 2021 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 24 de diciembre de 2021 y desde las cero horas (00:00 a.m) del día 30 de diciembre de 2021 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 31 de diciembre de 2021. (f. 47-48).
18. Auto de Trámite No. 218 de 29 de marzo de 2022, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de abril de 2021 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 13 de abril de 2022. (f. 49).
19. Resolución No. 195 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales durante el día 16 de mayo de 2022. (f. 50).
20. Resolución No. 242 de 22 de abril de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales durante el día 29 de abril de 2022. (f. 51-52).
21. Resolución No. 332 de 03 de junio de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales el día 1 de julio de 2022. (f. 53-54).
22. Resolución No. 578 de 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales durante el día 2 de septiembre de 2022. (f. 55-56).
23. Resolución No. 792 de 09 de noviembre de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público el día 11 de noviembre desde la una de la tarde (1:00 p.m.) hasta las 4 de la tarde (4:00 p.m.); y se suspenden la atención al público y los términos procesales durante los días 15 al 18 de noviembre de 2022. (f. 57).
24. Auto de Trámite No. 602 de 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza. (f. 60).
25. Auto de Trámite No. 621 de 06 de diciembre de 2022. Por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 09 de diciembre de 2022; y desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 23 de diciembre de 2022. (f. 76-77).
26. Auto comisorio No. 047 de 30 de enero de 2023, por medio del cual se comisiona al profesional universitario DIEGO HERNAN GONZALEZ QUIJANO, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales correspondientes dentro del proceso SOIF-113-20, entre otros. (f. 78).
27. Auto de trámite No. 214 de 28 de marzo de 2023, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) del día 31 de marzo de 2023 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 5 de abril de 2023. (f. 79).

28. Auto de trámite No. 259 de 26 de abril de 2023, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) de los días 28 de abril de 2023; y desde las cero horas (00:00 a.m) hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m) del día 21 de julio de 2023. (f. 80-81).

29. Auto comisorio No. 161 de 26 de febrero de 2024, por medio del cual se comisiona al profesional universitario **DANIEL RICARDO ARBOLEDA ORTIZ**, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales correspondientes dentro del proceso SOIF-113-20, entre otros. (f. 78).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es menester para este Despacho traer a colación los artículos 267, 268 numeral 5°, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, y a su vez dicha vigilancia en los distritos, departamentos y municipios les corresponde a las contralorías territoriales.

Respecto de la reglamentación del Proceso de Responsabilidad Fiscal, resulta pertinente hacer referencia al articulado que desarrolla el propósito del mismo, citando la definición que el legislador demarcó en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, al manifestar que:

> *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

El artículo 3° de la Ley 610 de 2000, ha definido la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos o las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Por su parte, la Responsabilidad Fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y es a través del artículo 4° de la Ley 610 de 2000 que se define el Objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

> *"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que comprende el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal"*

Dentro de este proceso, se hace necesario traer a colación la normatividad establecida en la materia. Razón por la cual, la Ley 610 de 2000, en su artículo 47 ha establecido los presupuestos que se deben presentar para ordenar el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal, la cual al tenor literal expresa:

> *"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o* ***la operancia de una causal excluyente de responsabilidad*** *o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Así mismo, se hace necesario reseñar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000:

> *"Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Tales presupuestos deben ser valorados por ésta instancia para establecer su existencia y de este modo tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y no como una actuación subjetiva.

VI. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

Dentro de la documentación que se allegó al Proceso de Responsabilidad Fiscal **SOIF 113-2020** y para efecto de la presente decisión, se tienen las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES

Pruebas Documentales allegadas en el hallazgo:

1. Remisión de hallazgo fiscal, con CACCI 4308 del 06 de Noviembre de 2020. (f. 1-8).

2. CD que contiene los archivos en medio magnéticos que sustentan el hallazgo. (f. 9). de la siguiente manera:

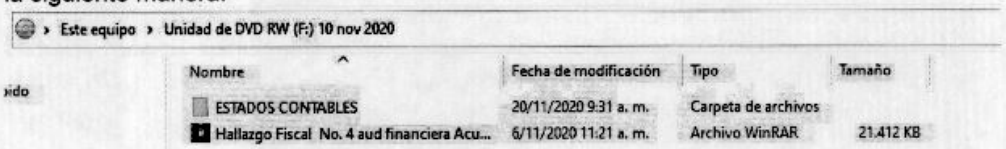

En la carpeta denominada "ESTADOS CONTABLES", se encuentra lo siguiente:

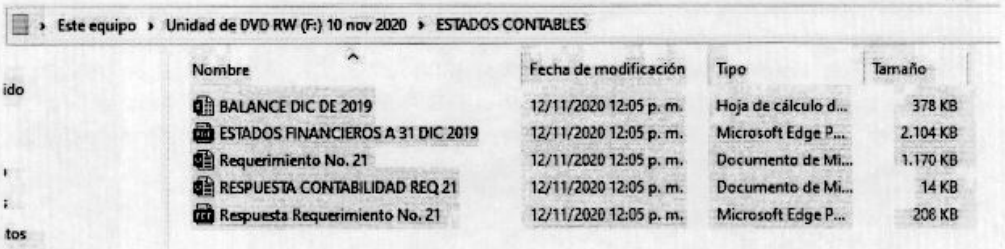

En la carpeta denominada "Hallazgo Fiscal No. 4 aud financiera ACUAVALLE SA ESP", se encuentra lo siguiente:

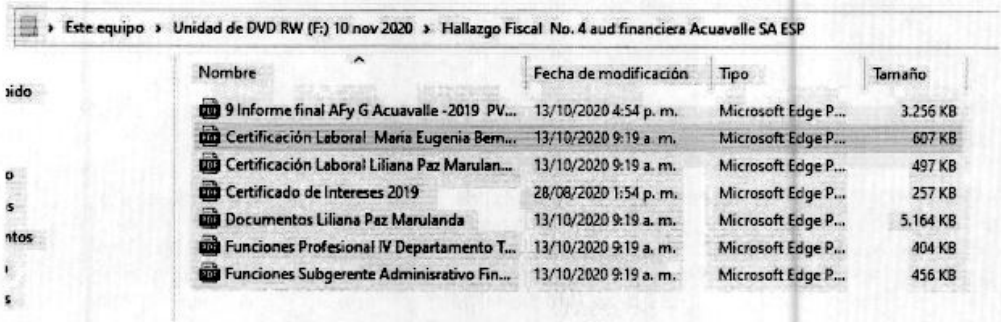

Los documentos relacionados anteriormente, en detalle son los siguientes:

- Estados financieros a 31 de diciembre de 2019.
- REQUERIMIENTO 21. auditoría financiera y de gestión que realiza la Contraloría Departamental del Valle para la vigencia 2019 en ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- Balance de diciembre del 2019
- Solicitud de condonación de intereses de mora facturas servicio energía de EPSA.
- Justificación pago de intereses de mora de las factura de servicios públicos de ACUAVALLE SA ESP vigencia 2019.
- Solicitud de revisión de aplicación de servicios
- Certificación de pagos efectuados por concepto de intereses de mora por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574), en la vigencia 2019.
- Certificación de no delegación y menor cuantía contractual.
- Respuesta derecho de contradicción.
- Documentos varios relacionados con la señora **LILIANA PAZ MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía 31.533.984, ex Subgerente Administrativa y Financiera ACUAVALLE S.A. E.S.P., tales como: Copia de la cedula de Ciudadanía; Formato único de Declaración juramentada de bienes y rentas, Formato único de Hoja de Vida,, Decreto de Nombramiento y Acta de posesión, Manual de funciones y Certificación Laboral del desempeño del cargo Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- Documentos varios relacionados con la señora **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía 29.810.456, ex profesional IV gestión contable de ACUAVALLE S.A. E.S.P., tales como: Copia de la cedula de Ciudadanía; Formato único de Declaración juramentada de bienes y rentas, Formato único de Hoja de Vida, Resolución No. 000042 de 2020 Por la cual se traslada a unos servidores públicos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Decreto de Nombramiento y Acta de posesión, Manual de funciones y Certificación Laboral del desempeño del cargo Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Pruebas Documentales allegadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal:

1. Oficio de respuesta a Primer Requerimiento **SOIF 113-2020** Radicado CACCI No. 813 del 24 de febrero de 2021, remitido por **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES**, anexa CD que contiene los archivos en medio magnético, de la siguiente manera: (f.35)

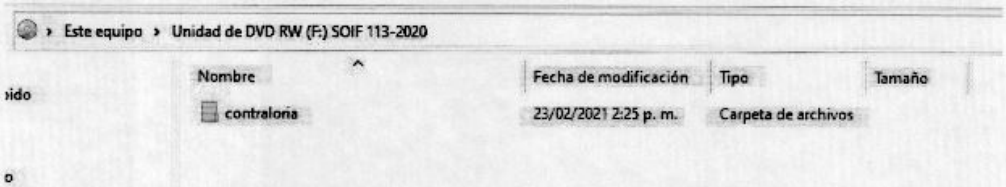

En la carpeta denominada "contraloría" se encuentra lo siguiente:

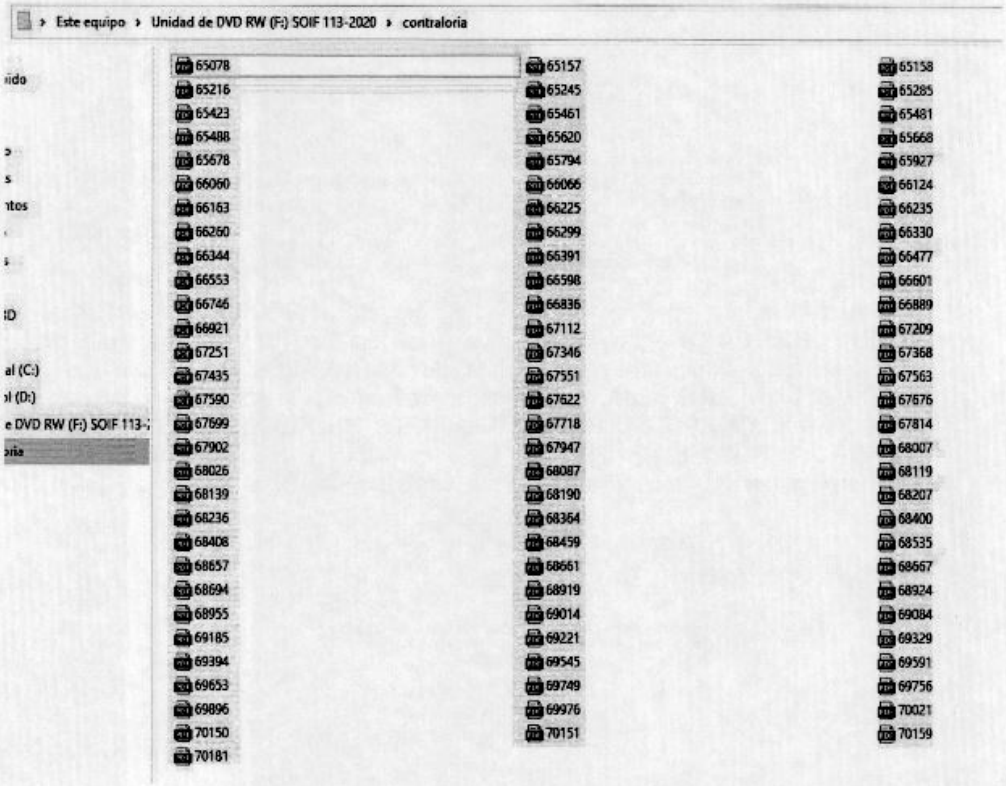

2. Oficio de respuesta a Requerimiento Para Rendir Exposición Libre y Espontanea dentro del expediente SOIF113-2020, con numero de radicado CACCI 1232 del 10 de marzo de 2021, allegado por la señora LILIANA PAZ MARULANDA, en la cual anexa en medio magnéticos CD, que contiene documentos, de la siguiente manera (f. 38-40):

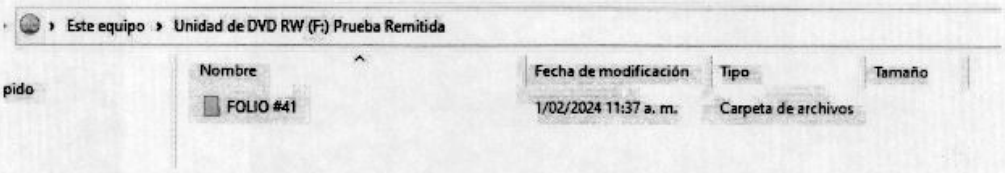

En la carpeta denominada "FOLIO #41" se encuentra lo siguiente:

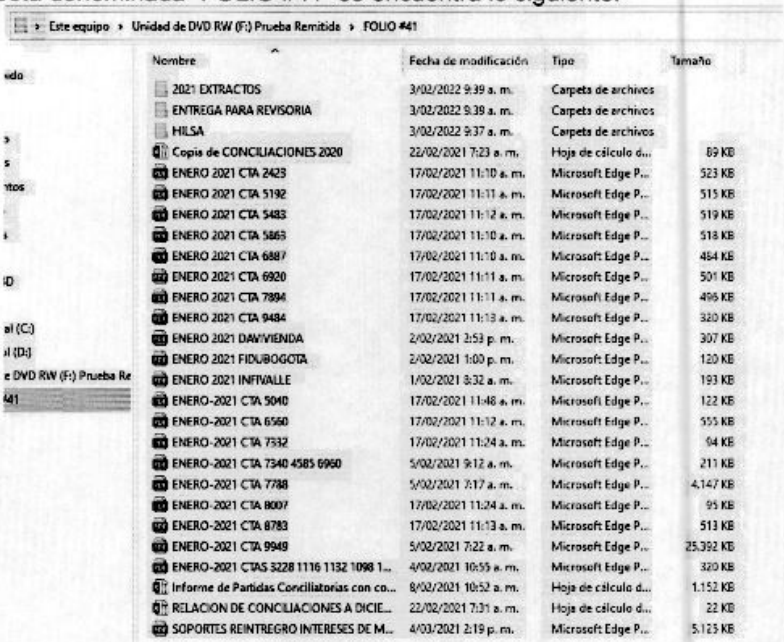

> Este equipo › Unidad de DVD RW (F:) Prueba Remitida › FOLIO #41

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2021 EXTRACTOS	3/02/2022 9:39 a. m.	Carpeta de archivos	
ENTREGA PARA REVISORIA	3/02/2022 9:39 a. m.	Carpeta de archivos	
HILSA	3/02/2022 9:37 a. m.	Carpeta de archivos	
Copia de CONCILIACIONES 2020	22/02/2021 7:23 a. m.	Hoja de cálculo d...	89 KB
ENERO 2021 CTA 2423	17/02/2021 11:10 a. m.	Microsoft Edge P...	523 KB
ENERO 2021 CTA 5192	17/02/2021 11:11 a. m.	Microsoft Edge P...	515 KB
ENERO 2021 CTA 5483	17/02/2021 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	519 KB
ENERO 2021 CTA 5863	17/02/2021 11:10 a. m.	Microsoft Edge P...	518 KB
ENERO 2021 CTA 6887	17/02/2021 11:10 a. m.	Microsoft Edge P...	484 KB
ENERO 2021 CTA 6920	17/02/2021 11:11 a. m.	Microsoft Edge P...	501 KB
ENERO 2021 CTA 7894	17/02/2021 11:11 a. m.	Microsoft Edge P...	496 KB
ENERO 2021 CTA 9484	17/02/2021 11:13 a. m.	Microsoft Edge P...	320 KB
ENERO 2021 DAVIVIENDA	2/02/2021 2:53 p. m.	Microsoft Edge P...	307 KB
ENERO 2021 FIDUBOGOTA	2/02/2021 1:00 p. m.	Microsoft Edge P...	120 KB
ENERO 2021 INFIVALLE	1/02/2021 8:32 a. m.	Microsoft Edge P...	193 KB
ENERO-2021 CTA 5040	17/02/2021 11:48 a. m.	Microsoft Edge P...	122 KB
ENERO-2021 CTA 6560	17/02/2021 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	555 KB
ENERO-2021 CTA 7332	17/02/2021 11:24 a. m.	Microsoft Edge P...	94 KB
ENERO-2021 CTA 7340 4585 6960	5/02/2021 9:12 a. m.	Microsoft Edge P...	211 KB
ENERO-2021 CTA 7788	5/02/2021 7:17 a. m.	Microsoft Edge P...	4,147 KB
ENERO-2021 CTA 8007	17/02/2021 11:24 a. m.	Microsoft Edge P...	95 KB
ENERO-2021 CTA 8783	17/02/2021 11:13 a. m.	Microsoft Edge P...	513 KB
ENERO-2021 CTA 9949	5/02/2021 7:22 a. m.	Microsoft Edge P...	25,392 KB
ENERO-2021 CTAS 3228 1116 1132 1098 1...	4/02/2021 10:55 a. m.	Microsoft Edge P...	320 KB
Informe de Partidas Conciliatorias con co...	8/02/2021 10:52 a. m.	Hoja de cálculo d...	1,152 KB
RELACION DE CONCILIACIONES A DICIE...	22/02/2021 7:31 a. m.	Hoja de cálculo d...	22 KB
SOPORTES REINTREGRO INTERESES DE M...	4/03/2021 2:19 p. m.	Microsoft Edge P...	5,123 KB

En el documento en formato PDF denominado "SOPORTES REINTREGRO INTERESES DE MORA_compressed", en la página 1 se visualiza la Constancia de la Subgerente administrativa financiera de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** la Dra. **JHULIANA GARZON BEJARANO**, donde confirma que la entidad recuperó el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574)** por concepto de recuperación de intereses de mora en el pago de servicios públicos, correspondientes a la vigencia 2019.

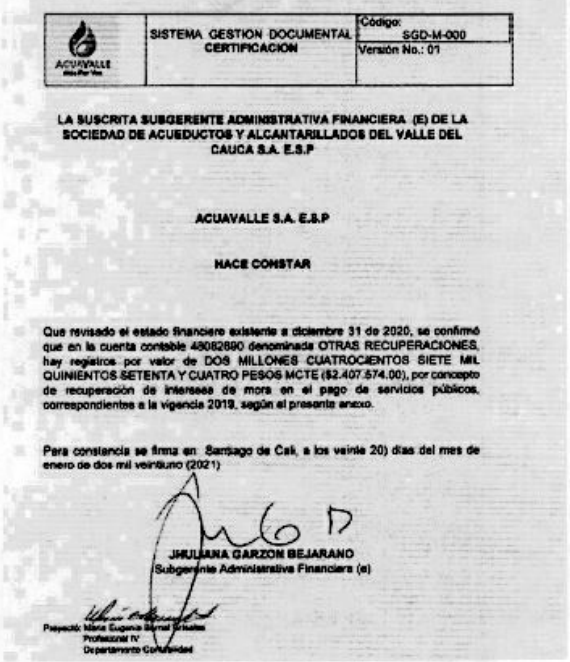

ACUAVALLE	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL CERTIFICACION	Código: SGD-M-000
		Versión No.: 01

LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA (E) DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P

ACUAVALLE S.A. E.S.P

HACE CONSTAR

Que revisado el estado financiero existente a diciembre 31 de 2020, se confirmó que en la cuenta contable 48082690 denominada OTRAS RECUPERACIONES, hay registros por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($2.407.574.00), por concepto de recuperación de intereses de mora en el pago de servicios públicos, correspondientes a la vigencia 2019, según el presente anexo.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veinte 20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

JHULIANA GARZON BEJARANO
Subgerente Administrativa Financiera (e)

Proyectó: Mónica Eugenia Bernal Schiaffino
Profesional IV
Departamento Contabilidad

En ese mismo documento, en la página 2, se anexa una hoja denominada "REPORTE MOVIMIENTO CONTABLE" donde se especifican los movimientos mediante los cuales se hicieron las devoluciones de intereses moratorios.

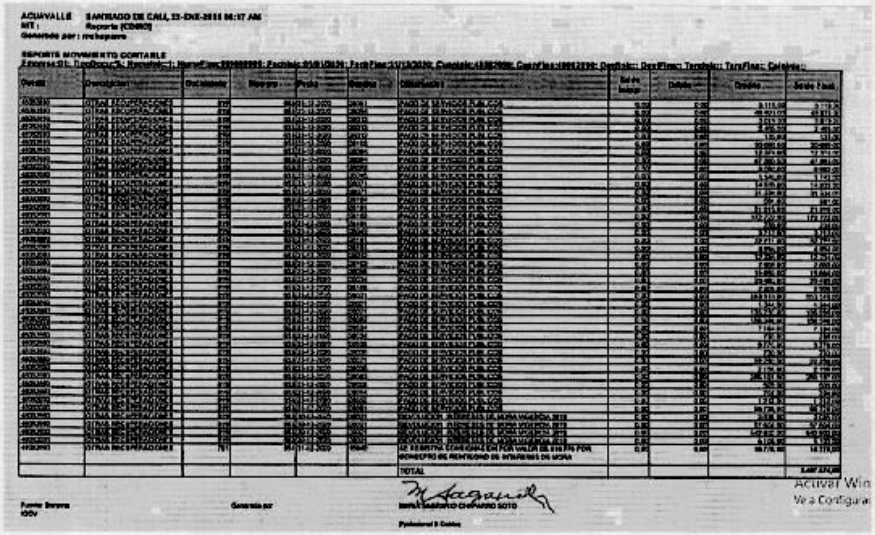

En la siguiente página del documento, se visualiza una constancia de ingreso a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($16.776)**, que corresponde a consignación por concepto de reintegro de intereses de mora. En la versión libre y espontanea rendida por la señora **LILIANA PAZ MARULANDA,** manifestó que, se trata del saldo excedente al monto total del reintegro de intereses de mora. (f. 38-39)

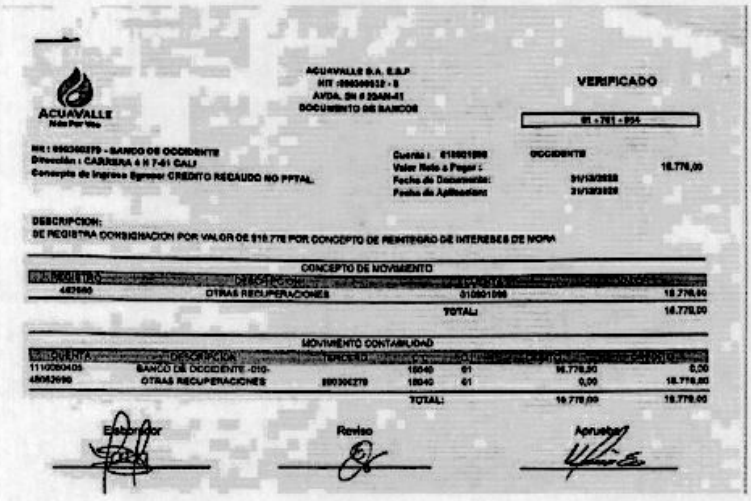

En la siguiente hoja del documento, en la página 4, se visualiza un comprobante de consignación a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($16.776)**, (f. 38-39).

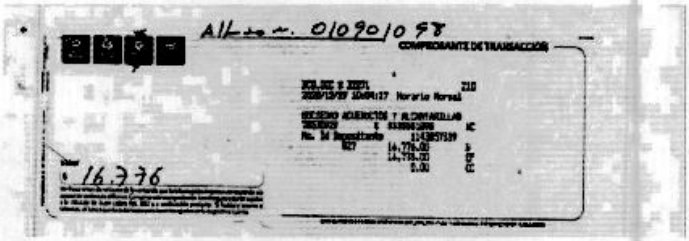

En las siguientes paginas (paginas 5- 62) del documento son copias de los recibos de servicios públicos con el respectivo comprobante de ingreso, a las diferentes cuentas bancarias de **ACUAVALLE S.A. E.S.P**, en los que se resaltan las devoluciones de intereses de mora hechas por las diferentes empresas de servicios a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, a continuación, se muestran algunos de ellos.

Página 24

Página 25

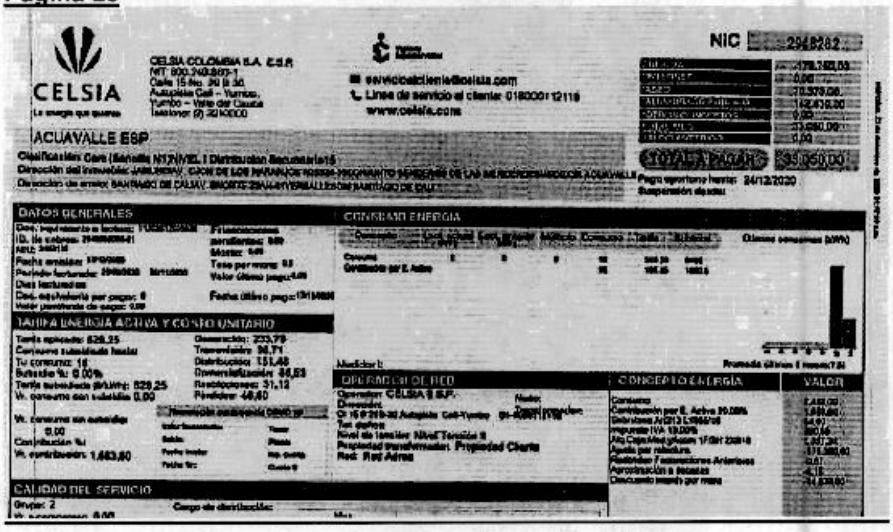

Página 26

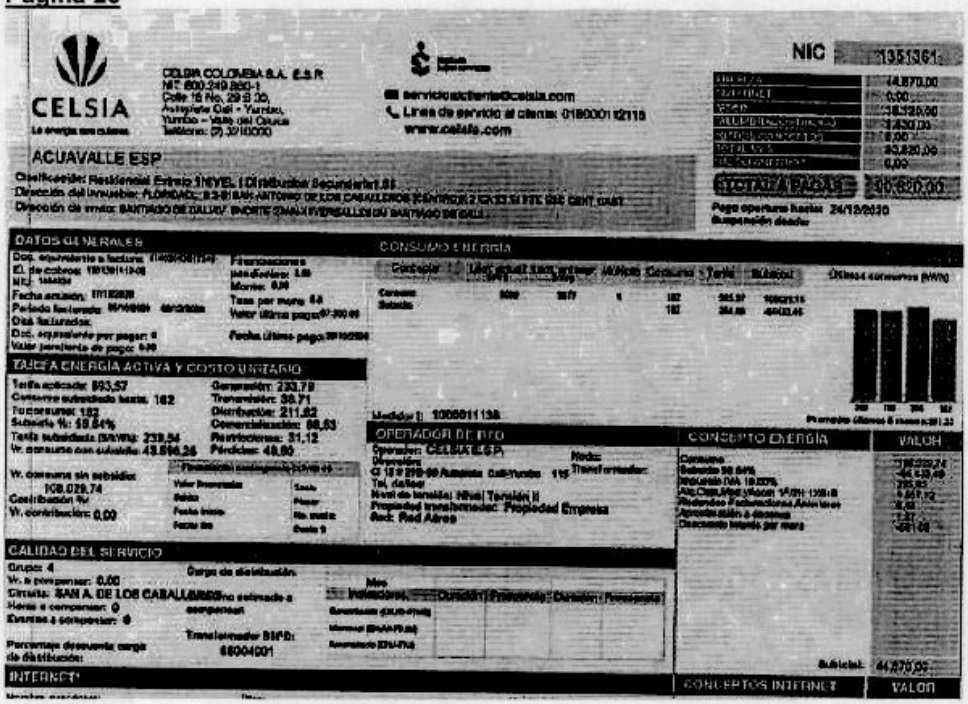

En la carpeta "2021 EXTRACTOS" se encuentra lo siguiente:

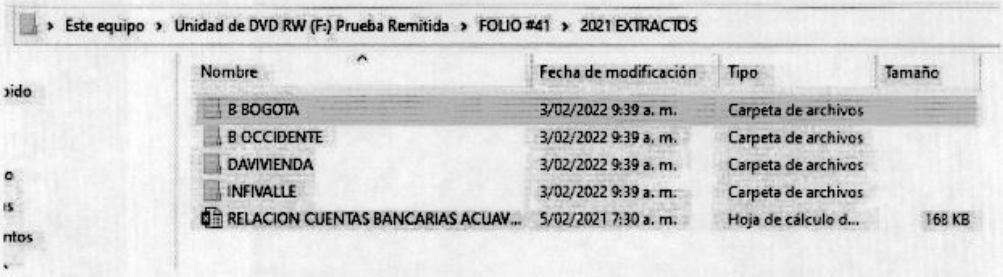

En la carpeta "B BOGOTA" se encuentra lo siguiente:

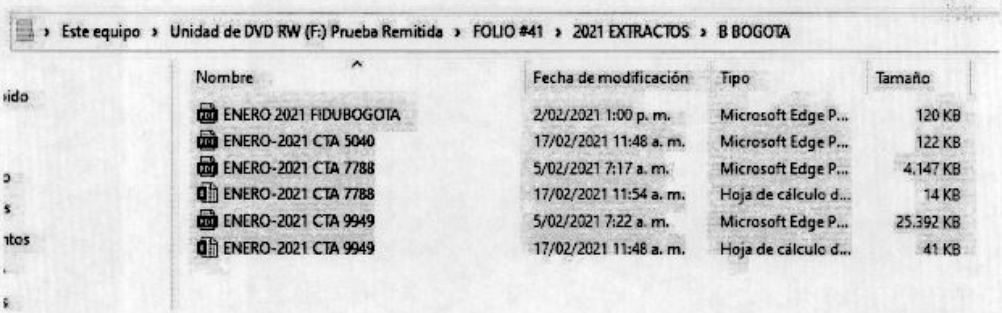

135-23.04

En la carpeta "B OCCIDENTE" se encuentra lo siguiente:

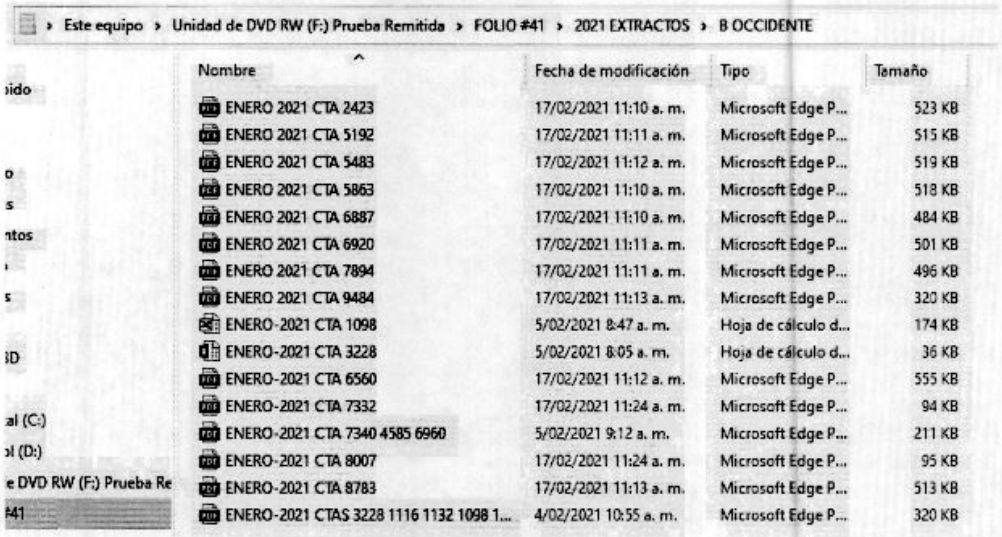

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ENERO 2021 CTA 2423	17/02/2021 11:10 a. m.	Microsoft Edge P...	523 KB
ENERO 2021 CTA 5192	17/02/2021 11:11 a. m.	Microsoft Edge P...	515 KB
ENERO 2021 CTA 5483	17/02/2021 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	519 KB
ENERO 2021 CTA 5863	17/02/2021 11:10 a. m.	Microsoft Edge P...	518 KB
ENERO 2021 CTA 6887	17/02/2021 11:10 a. m.	Microsoft Edge P...	484 KB
ENERO 2021 CTA 6920	17/02/2021 11:11 a. m.	Microsoft Edge P...	501 KB
ENERO 2021 CTA 7894	17/02/2021 11:11 a. m.	Microsoft Edge P...	496 KB
ENERO 2021 CTA 9484	17/02/2021 11:13 a. m.	Microsoft Edge P...	320 KB
ENERO-2021 CTA 1098	5/02/2021 8:47 a. m.	Hoja de cálculo d...	174 KB
ENERO-2021 CTA 3228	5/02/2021 8:05 a. m.	Hoja de cálculo d...	36 KB
ENERO-2021 CTA 6560	17/02/2021 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	555 KB
ENERO-2021 CTA 7332	17/02/2021 11:24 a. m.	Microsoft Edge P...	94 KB
ENERO-2021 CTA 7340 4585 6960	5/02/2021 9:12 a. m.	Microsoft Edge P...	211 KB
ENERO-2021 CTA 8007	17/02/2021 11:24 a. m.	Microsoft Edge P...	95 KB
ENERO-2021 CTA 8783	17/02/2021 11:13 a. m.	Microsoft Edge P...	513 KB
ENERO-2021 CTAS 3228 1116 1132 1098 1...	4/02/2021 10:55 a. m.	Microsoft Edge P...	320 KB

En la carpeta "DAVIVIENDA" se encuentra lo siguiente:

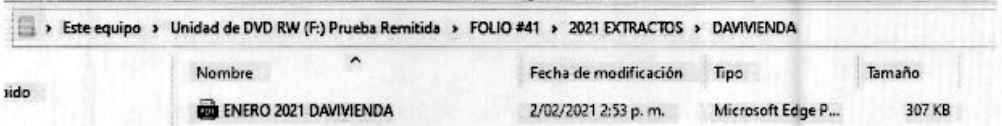

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ENERO 2021 DAVIVIENDA	2/02/2021 2:53 p. m.	Microsoft Edge P...	307 KB

En la carpeta "INFIVALLE" se encuentra lo siguiente:

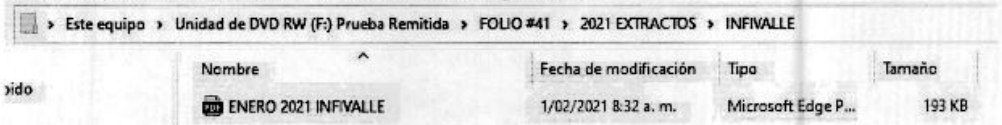

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ENERO 2021 INFIVALLE	1/02/2021 8:32 a. m.	Microsoft Edge P...	193 KB

En la carpeta "ENTREGA PARA REVISORIA" se encuentra lo siguiente:

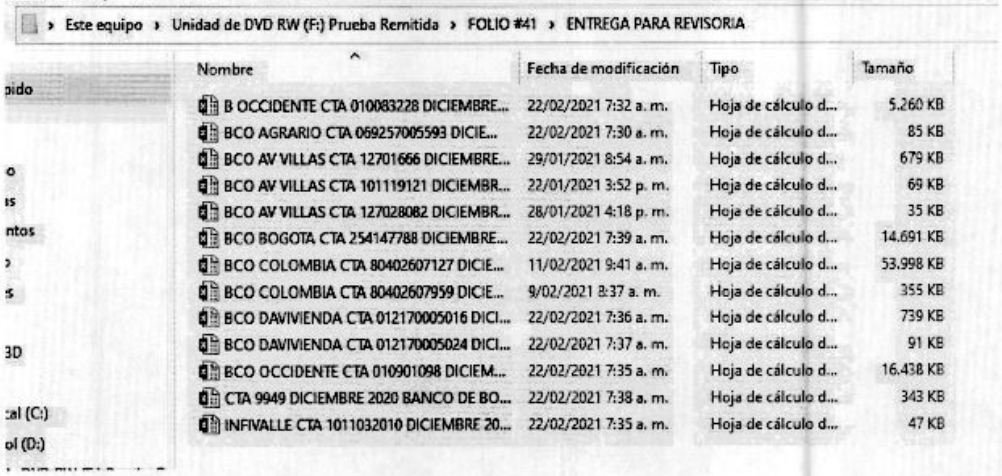

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
B OCCIDENTE CTA 010083228 DICIEMBRE...	22/02/2021 7:32 a. m.	Hoja de cálculo d...	5.260 KB
BCO AGRARIO CTA 069257005593 DICIE...	22/02/2021 7:30 a. m.	Hoja de cálculo d...	85 KB
BCO AV VILLAS CTA 12701666 DICIEMBRE...	29/01/2021 8:54 a. m.	Hoja de cálculo d...	679 KB
BCO AV VILLAS CTA 101119121 DICIEMBR...	22/01/2021 3:52 p. m.	Hoja de cálculo d...	69 KB
BCO AV VILLAS CTA 127028082 DICIEMBR...	28/01/2021 4:18 p. m.	Hoja de cálculo d...	35 KB
BCO BOGOTA CTA 254147788 DICIEMBRE...	22/02/2021 7:39 a. m.	Hoja de cálculo d...	14.691 KB
BCO COLOMBIA CTA 80402607127 DICIE...	11/02/2021 9:41 a. m.	Hoja de cálculo d...	53.998 KB
BCO COLOMBIA CTA 80402607959 DICIE...	9/02/2021 8:37 a. m.	Hoja de cálculo d...	355 KB
BCO DAVIVIENDA CTA 012170005016 DICI...	22/02/2021 7:36 a. m.	Hoja de cálculo d...	739 KB
BCO DAVIVIENDA CTA 012170005024 DICI...	22/02/2021 7:37 a. m.	Hoja de cálculo d...	91 KB
BCO OCCIDENTE CTA 010901098 DICIEM...	22/02/2021 7:35 a. m.	Hoja de cálculo d...	16.438 KB
CTA 9949 DICIEMBRE 2020 BANCO DE BO...	22/02/2021 7:38 a. m.	Hoja de cálculo d...	343 KB
INFIVALLE CTA 1011032010 DICIEMBRE 20...	22/02/2021 7:35 a. m.	Hoja de cálculo d...	47 KB

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

En la carpeta "HILSA" se encuentra lo siguiente:

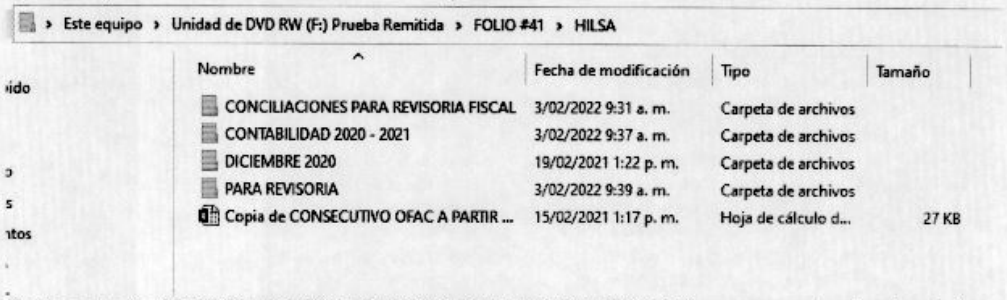

En la carpeta "CONCILIACIONES PARA REVISORIA FISCAL" se encuentra lo siguiente:

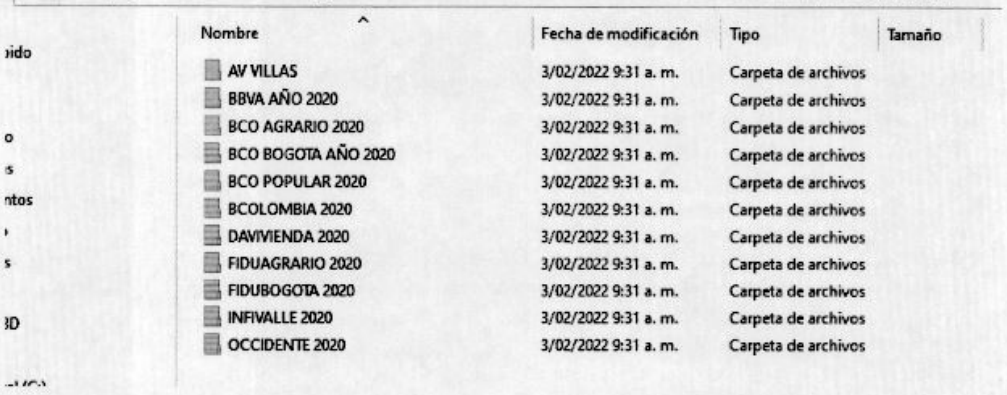

En la carpeta "AV VILLAS" se encuentra lo siguiente:

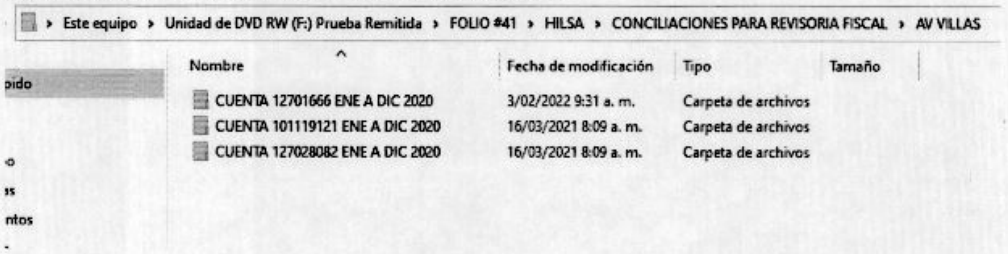

En la carpeta "CUENTA 12701666 ENE A DIC 2020" se encuentra lo siguiente:

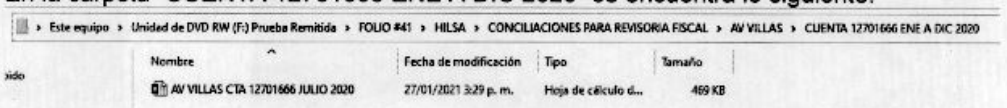

La carpeta "CUENTA 101119121 ENE A DIC 2020" está vacía:

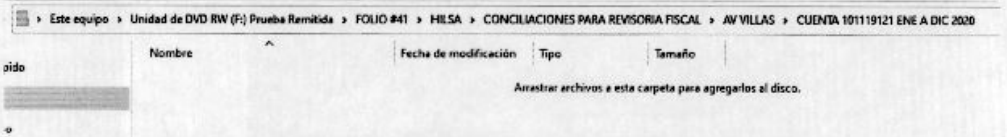

La carpeta "CUENTA 127028082 ENE A DIC 2020" está vacía:

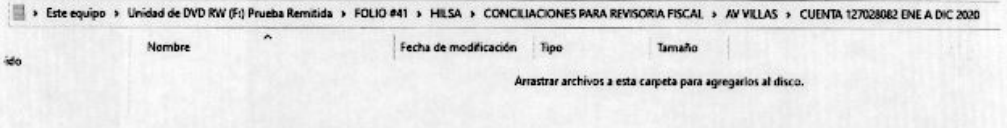

En la carpeta "BBVA AÑO 2020" se encuentra lo siguiente:

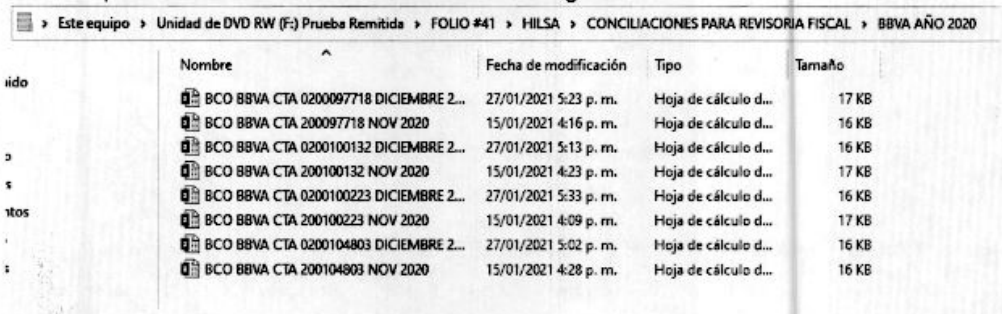

En la carpeta "BCO AGRARIO 2020" se encuentra lo siguiente:

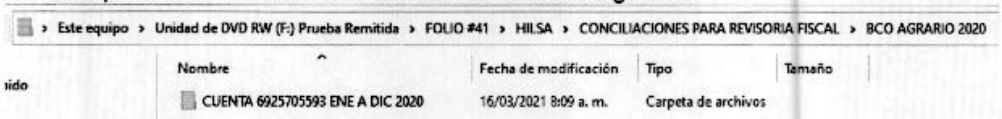

La carpeta "CUENTA 6925705593 ENE A DIC 2020" está vacía:

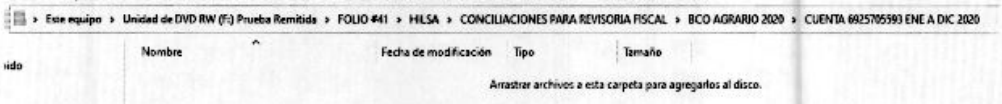

En la carpeta "BCO BOGOTA AÑO 2020" se encuentra lo siguiente:

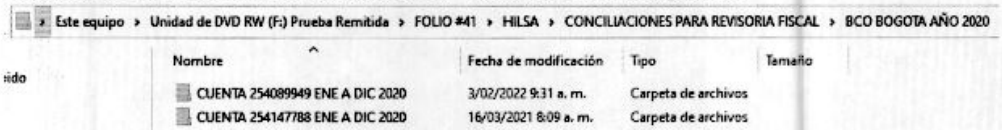

En la carpeta "CUENTA 254089949 ENE A DIC 2020" se encuentra lo siguiente:

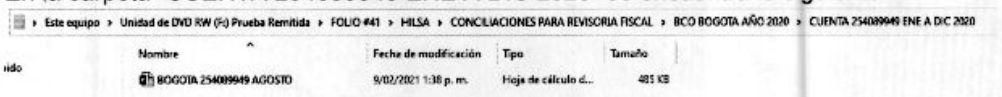

La carpeta "CUENTA 254147788 ENE A DIC 2020" está vacía:

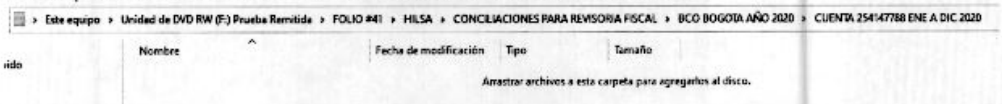

En la carpeta "BCO POPULAR 2020" se encuentra lo siguiente:

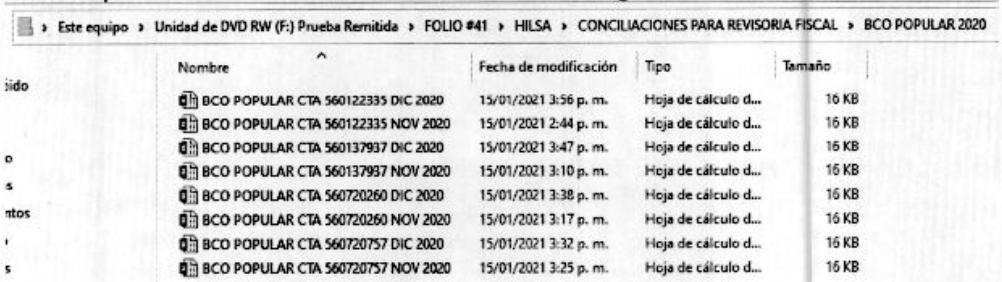

En la carpeta "BCOLOMBIA 2020" se encuentra lo siguiente:

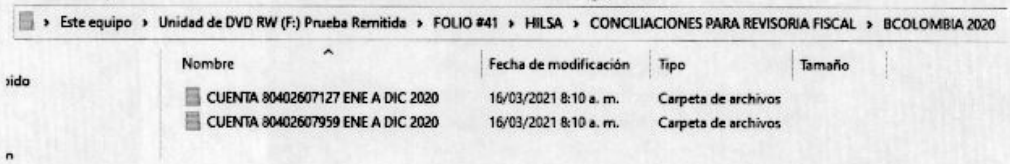

La carpeta "CUENTA 80402607127 ENE A DIC 2020" está vacía:

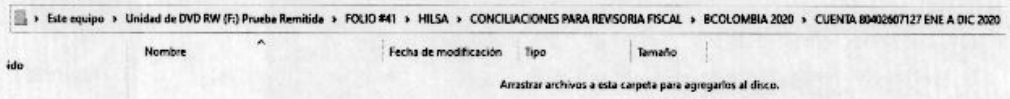

La carpeta "CUENTA 80402607959 ENE A DIC 2020 está vacía:

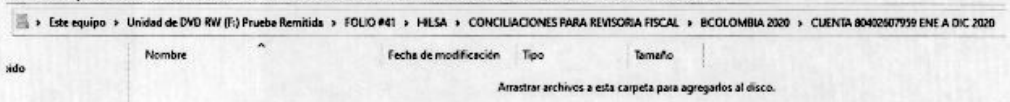

En la carpeta "DAVIVIENDA 2020" se encuentra lo siguiente:

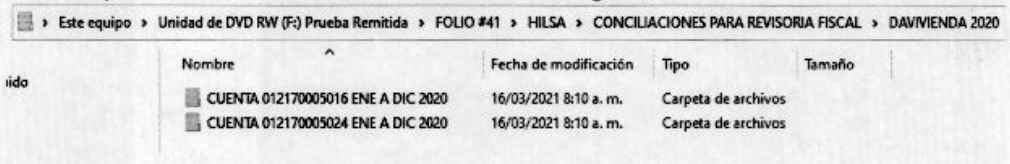

La carpeta "CUENTA 012170005016 ENE A DIC 2020" está vacía:

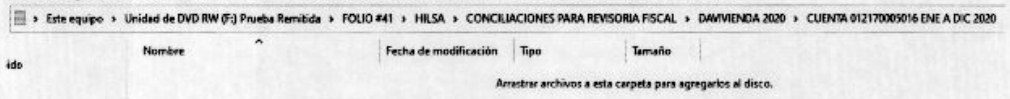

La carpeta "CUENTA 012170005024 ENE A DIC 2020" está vacía:

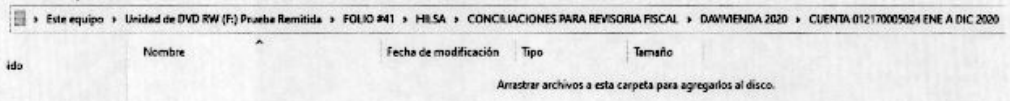

En la carpeta "FIDUAGRARIO 2020" se encuentra lo siguiente:

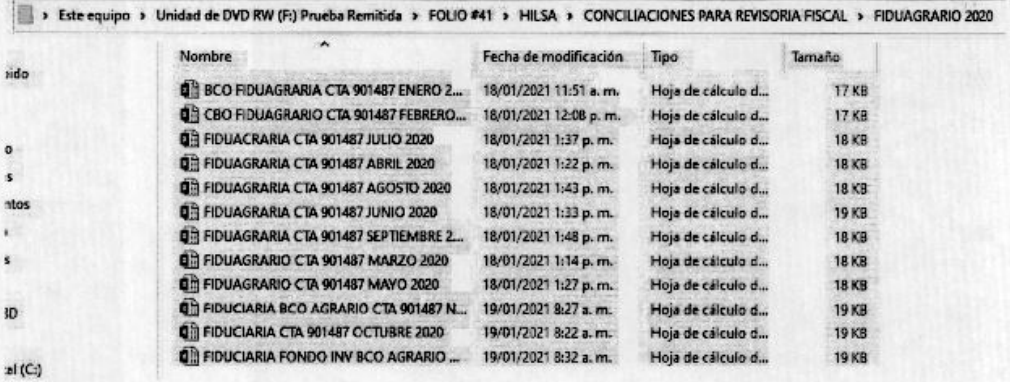

135-23.04

En la carpeta "FINDUBOGOTA 2020" se encuentra lo siguiente:

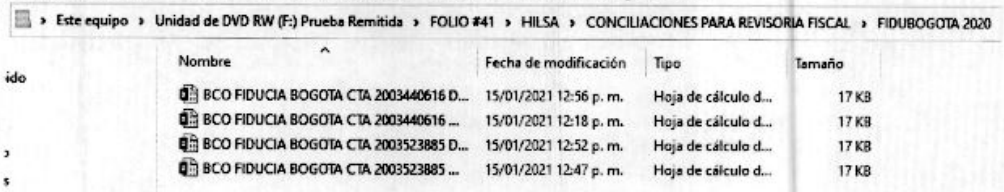

En la carpeta "INFIVALLE 2020" se encuentra lo siguiente:

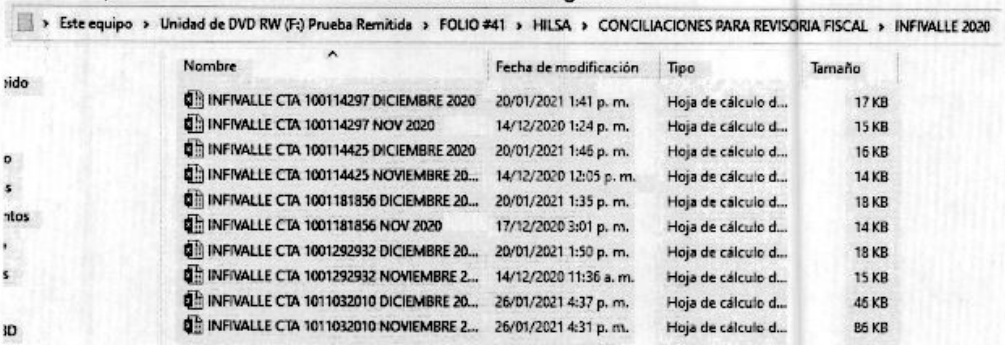

En la carpeta "OCCIDENTE 2020" se encuentra lo siguiente:

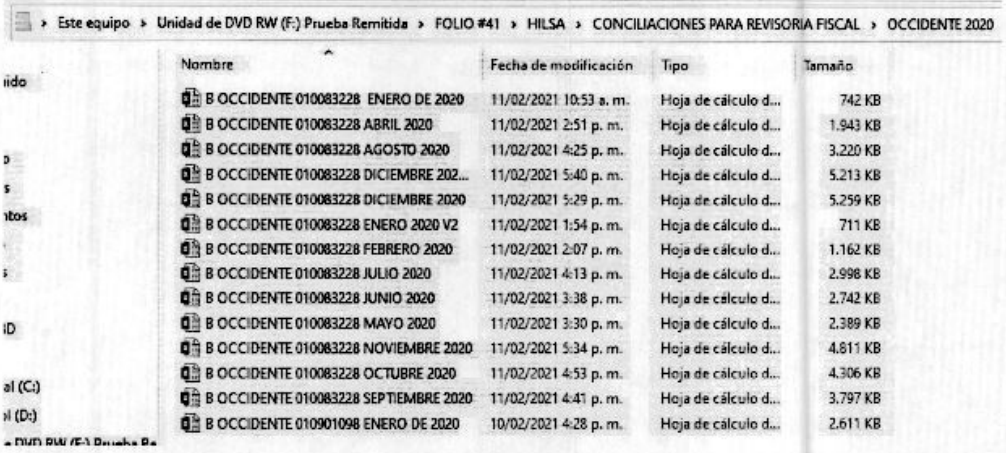

En la carpeta "CONTABILIDAD 2020-2021" se encuentra lo siguiente:

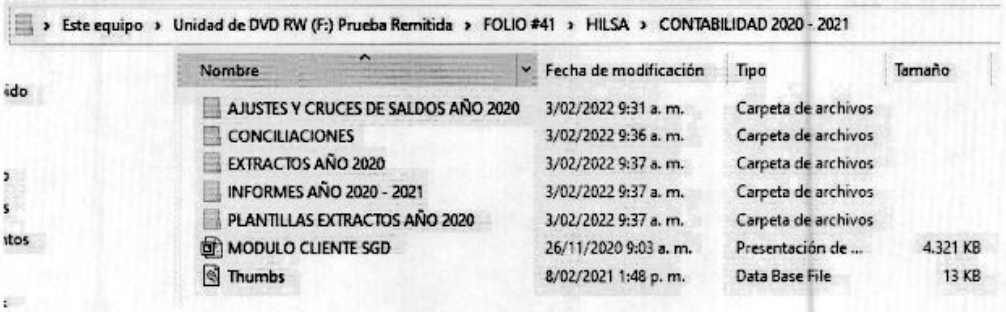

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

En la carpeta "AJUSTES Y CRUCES DE SALDOS AÑO 2020" se encuentra lo siguiente:

La carpeta "CRUCE DE SALDOS CTA 6616 AV VILLAS SEPT 2020" está vacía:

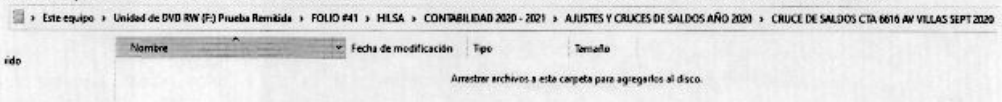

En la carpeta "CONCILIACIONES" se encuentra lo siguiente:

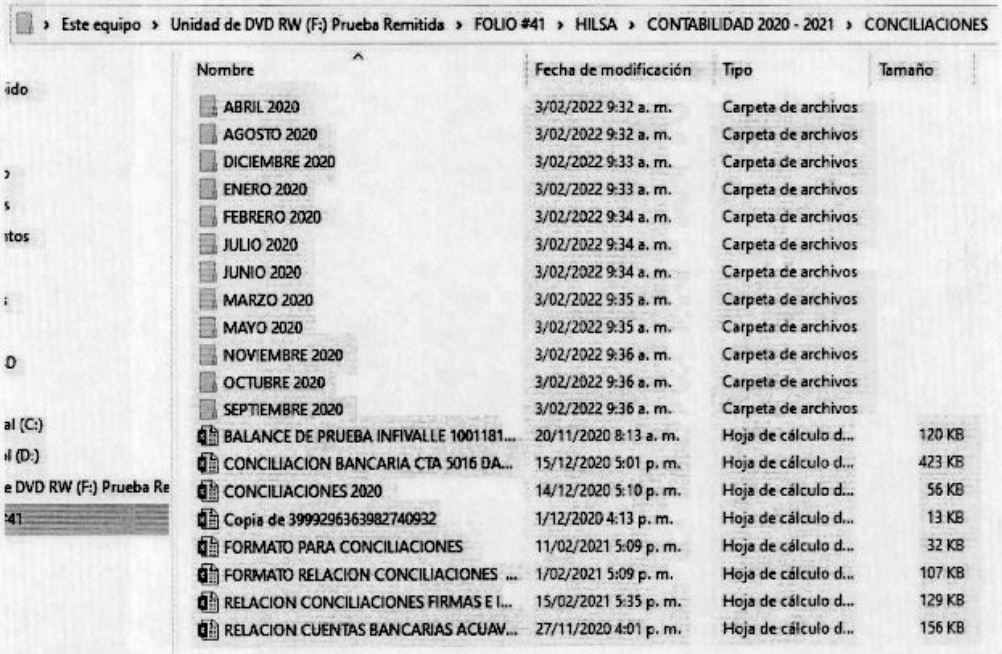

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ABRIL 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
AGOSTO 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
DICIEMBRE 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
ENERO 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
FEBRERO 2020	3/02/2022 9:34 a. m.	Carpeta de archivos	
JULIO 2020	3/02/2022 9:34 a. m.	Carpeta de archivos	
JUNIO 2020	3/02/2022 9:34 a. m.	Carpeta de archivos	
MARZO 2020	3/02/2022 9:35 a. m.	Carpeta de archivos	
MAYO 2020	3/02/2022 9:35 a. m.	Carpeta de archivos	
NOVIEMBRE 2020	3/02/2022 9:36 a. m.	Carpeta de archivos	
OCTUBRE 2020	3/02/2022 9:36 a. m.	Carpeta de archivos	
SEPTIEMBRE 2020	3/02/2022 9:36 a. m.	Carpeta de archivos	
BALANCE DE PRUEBA INFIVALLE 1001181...	20/11/2020 8:13 a. m.	Hoja de cálculo d...	120 KB
CONCILIACION BANCARIA CTA 5016 DA...	15/12/2020 5:01 p. m.	Hoja de cálculo d...	423 KB
CONCILIACIONES 2020	14/12/2020 5:10 p. m.	Hoja de cálculo d...	56 KB
Copia de 3999296363982740932	1/12/2020 4:13 p. m.	Hoja de cálculo d...	13 KB
FORMATO PARA CONCILIACIONES	11/02/2021 5:09 p. m.	Hoja de cálculo d...	32 KB
FORMATO RELACION CONCILIACIONES ...	1/02/2021 5:09 p. m.	Hoja de cálculo d...	107 KB
RELACION CONCILIACIONES FIRMAS E I...	15/02/2021 5:35 p. m.	Hoja de cálculo d...	129 KB
RELACION CUENTAS BANCARIAS ACUAV...	27/11/2020 4:01 p. m.	Hoja de cálculo d...	156 KB

En la carpeta "ABRIL 2020" se encuentra lo siguiente:

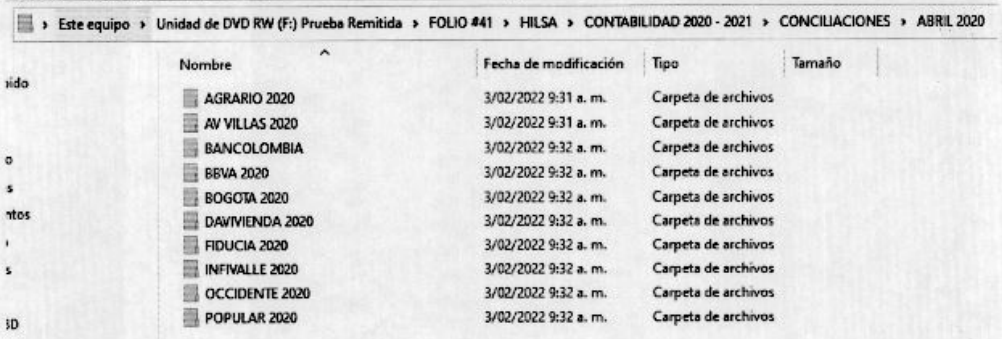

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
AGRARIO 2020	3/02/2022 9:31 a. m.	Carpeta de archivos	
AV VILLAS 2020	3/02/2022 9:31 a. m.	Carpeta de archivos	
BANCOLOMBIA	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
BBVA 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
BOGOTA 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
DAVIVIENDA 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
FIDUCIA 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
INFIVALLE 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
OCCIDENTE 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
POPULAR 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

En la carpeta "AGOSTO 2020" Se encuentra lo siguiente:

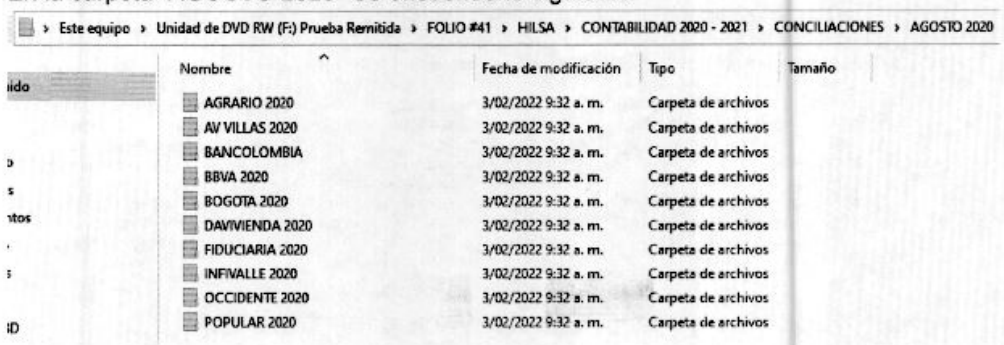

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
AGRARIO 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
AV VILLAS 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
BANCOLOMBIA	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
BBVA 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
BOGOTA 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
DAVIVIENDA 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
FIDUCIARIA 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
INFIVALLE 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
OCCIDENTE 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
POPULAR 2020	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	

En la carpeta "DICIEMBRE 2020" se encuentra lo siguiente:

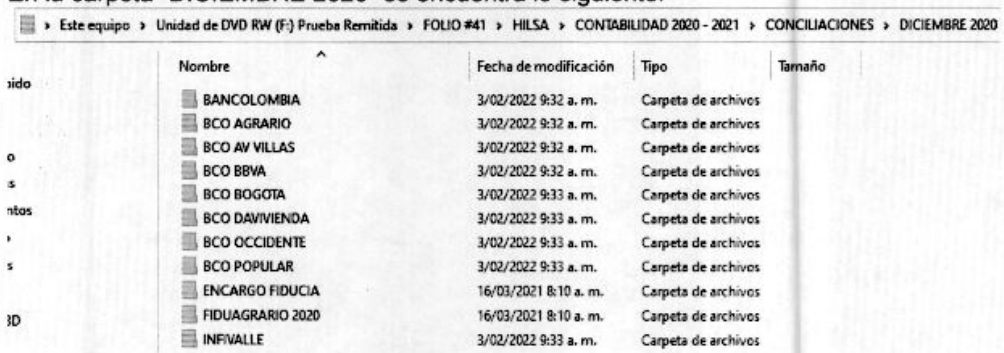

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
BANCOLOMBIA	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
BCO AGRARIO	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
BCO AV VILLAS	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
BCO BBVA	3/02/2022 9:32 a. m.	Carpeta de archivos	
BCO BOGOTA	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
BCO DAVIVIENDA	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
BCO OCCIDENTE	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
BCO POPULAR	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
ENCARGO FIDUCIA	16/03/2021 8:10 a. m.	Carpeta de archivos	
FIDUAGRARIO 2020	16/03/2021 8:10 a. m.	Carpeta de archivos	
INFIVALLE	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	

En la carpeta "ENERO 2020" se encuentra lo siguiente:

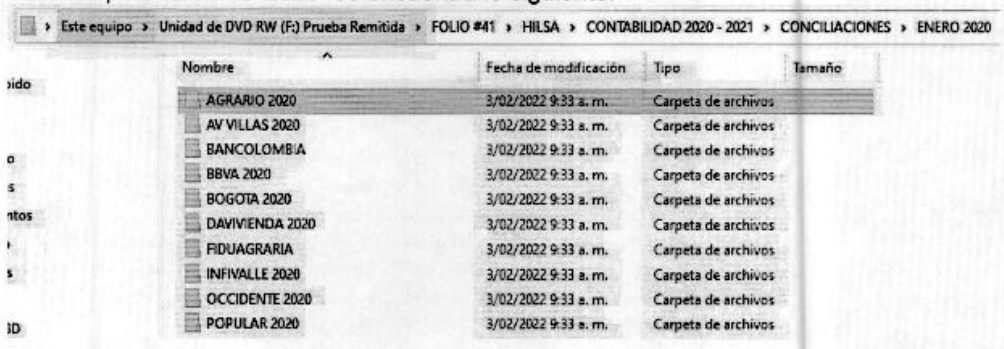

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
AGRARIO 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
AV VILLAS 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
BANCOLOMBIA	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
BBVA 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
BOGOTA 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
DAVIVIENDA 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
FIDUAGRARIA	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
INFIVALLE 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
OCCIDENTE 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
POPULAR 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	

En la carpeta "FEBRERO 2020" se encuentra lo siguiente:

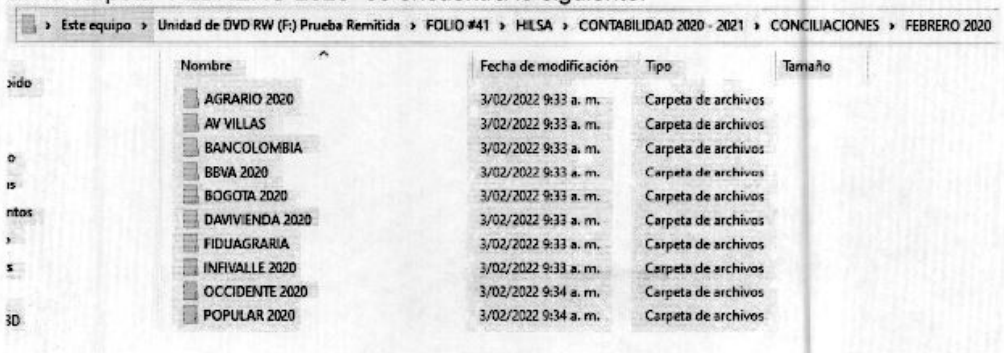

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
AGRARIO 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
AV VILLAS	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
BANCOLOMBIA	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
BBVA 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
BOGOTA 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
DAVIVIENDA 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
FIDUAGRARIA	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
INFIVALLE 2020	3/02/2022 9:33 a. m.	Carpeta de archivos	
OCCIDENTE 2020	3/02/2022 9:34 a. m.	Carpeta de archivos	
POPULAR 2020	3/02/2022 9:34 a. m.	Carpeta de archivos	

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

En la carpeta "JULIO 2020" se encuentra lo siguiente:

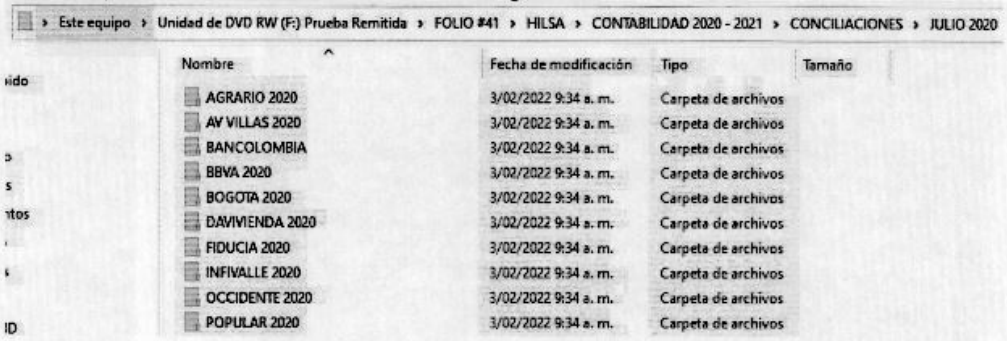

En la carpeta "JUNIO 2020" se encuentra lo siguiente:

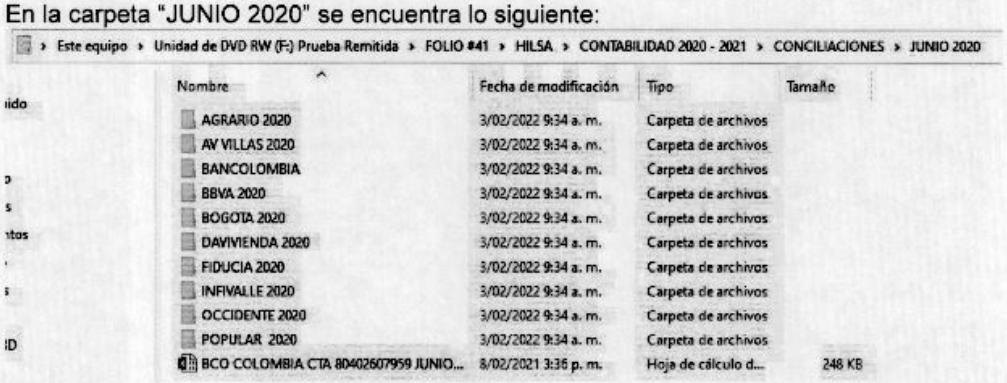

"MARZO 2020" se encuentra lo siguiente:

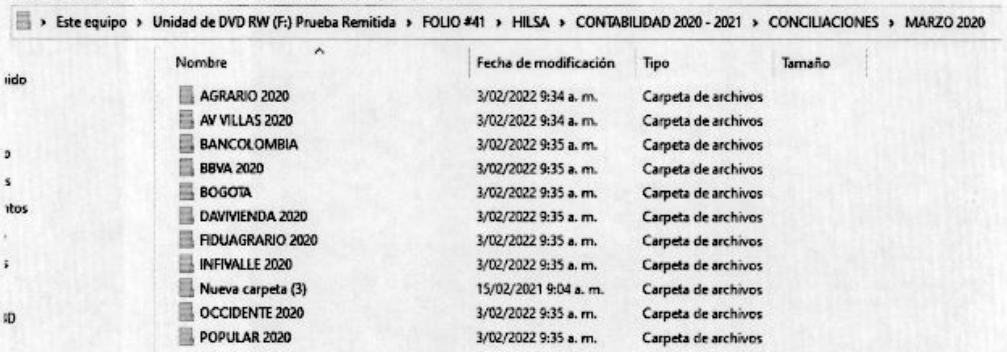

"MAYO 2020" se encuentra lo siguiente:

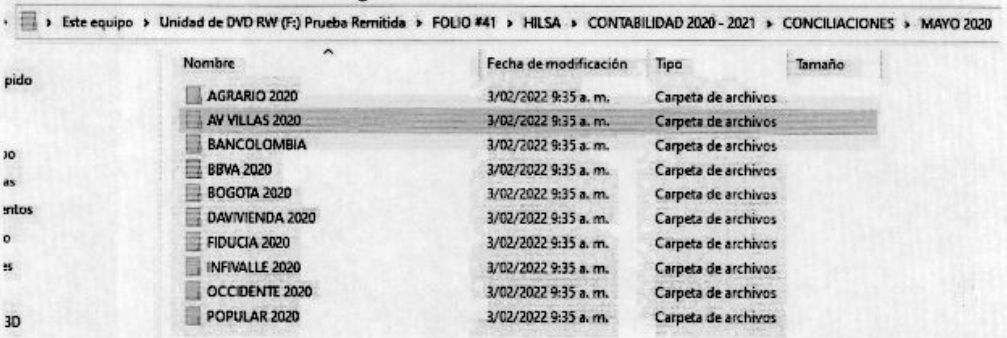

135-23.04

"NOVIEMBRE 2020" se encuentra lo siguiente:

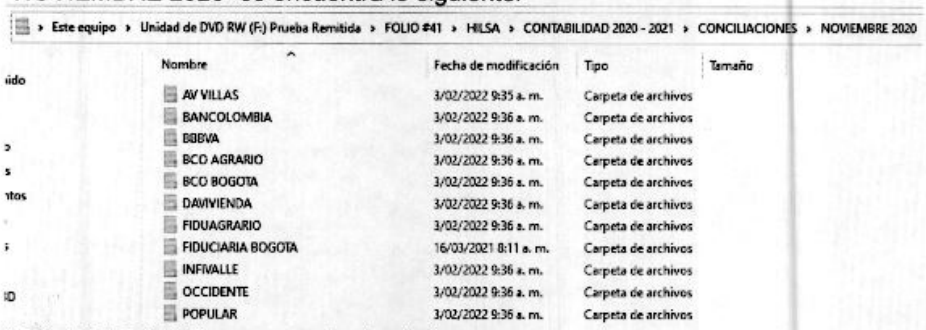

"OCTUBRE 2020" se encuentra lo siguiente:

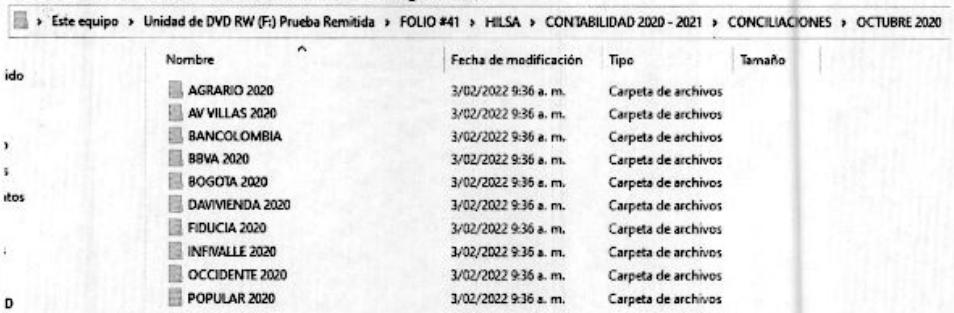

"SEPTIEMBRE 2020" se encuentra lo siguiente:

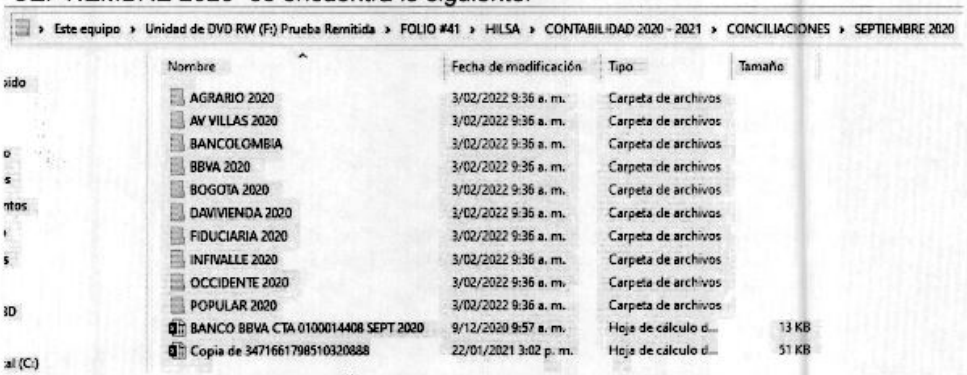

En la carpeta "EXTRACTOS AÑO 2020" se encuentra lo siguiente:

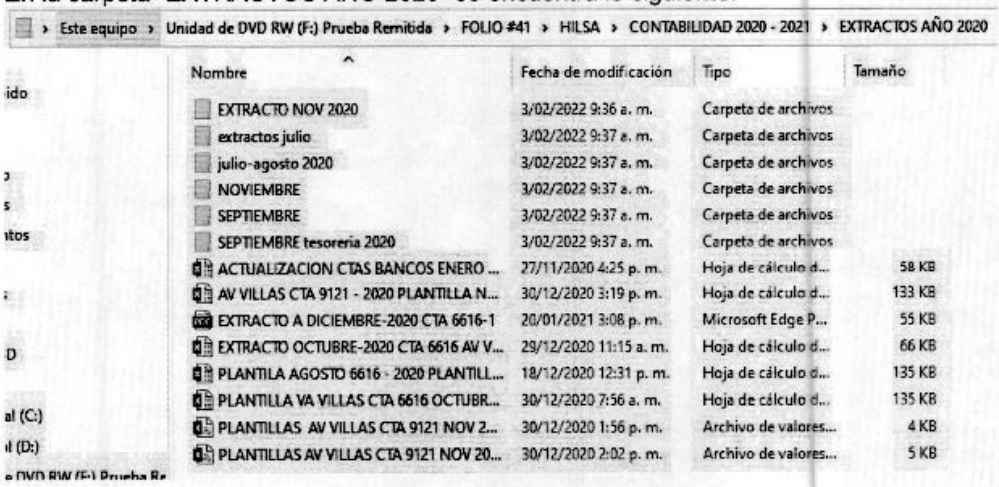

135-23.04

En la carpeta "INFORMES AÑO 2020" se encuentra lo siguiente:

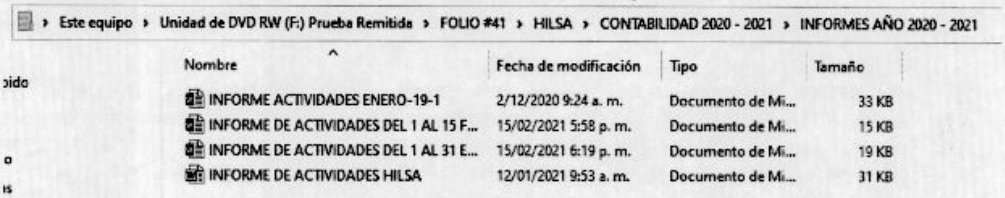

En la carpeta "PLANTILLAS EXTRACTOS AÑO 2020" se encuentra lo siguiente:

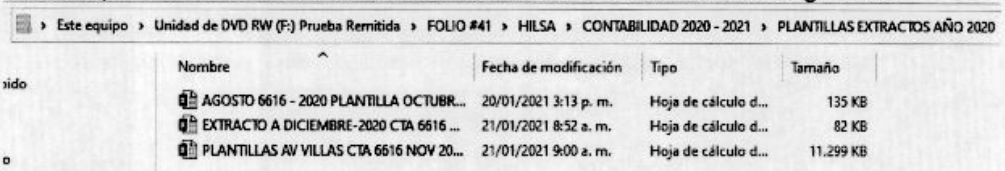

La carpeta "DICIEMBRE 2020" está vacía:

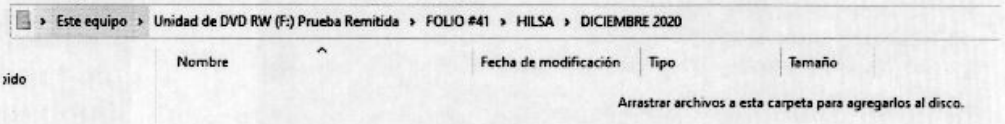

En la carpeta "PARA REVISORIA" se encuentra lo siguiente:

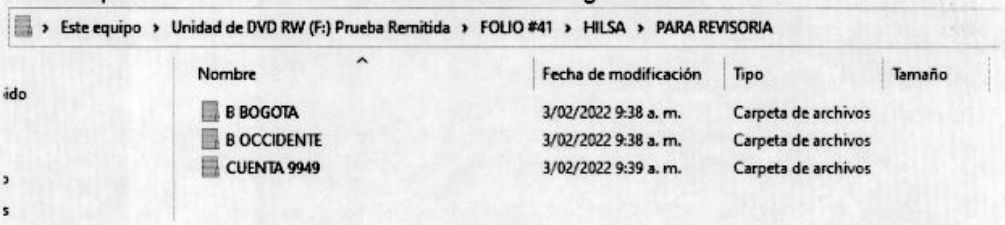

DERECHO DE DEFENSA:

Con el fin de garantizar el debido proceso a los presuntos sujetos procesales, de acuerdo al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual establece: *"Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado." [...].*

De acuerdo con lo anterior, se recibió mediante oficio con numero de radicado CACCI 1232 de fecha: 10 de marzo de 2021, versión libre y espontanea rendida por la señora Liliana Paz Marulanda, Presunta Responsable vinculada al proceso, dentro de la cual, se extraen los siguientes apartes:

> *(...) Con fecha 21 de octubre de 2016 se suscribe convenio interinstitucional entre el municipio de Riofrio Valle y el Cuerpo de Bomberos de Riofrio Valle por valor de $38.000.000, los cuales tal como lo establece su objeto serian transferidos por el municipio del rubro de la sobretasa Bomberil, para realizar acciones tendientes a la prevención, atención y control de incendios forestales y estructurales y demás calamidades que se presenten, que como lo estipula los estudios previos y parágrafo único de la cláusula 3 del convenio estos recursos estarían destinados a mantener el correcto funcionamiento de instalaciones y servicios, así las cosas era una necesidad de atención inmediata la recuperación de la estructura de cubierta en teja de barro de las instalaciones de la sede principal del cuerpo de Bomberos*

Voluntarios del municipio de Riofrio Valle con el fin de garantizar su estabilidad estructural y prestar los servicios de emergencia a la comunidad. (folios 31 a 34 del anexo CD)

Me permito dar respuesta de manera respetuosa al requerimiento hecho por ustedes del "Hallazgo N°.4 administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por pago de intereses moratorios. Durante el proceso auditor a la vigencia 2019, la entidad certificó el pago de intereses de mora, omitiéndole el soporte requerido de los mismos por valor de $2.407.574. Esta sanción corresponde a valores liquidados y pagados con recursos de la empresa, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política. Lo anterior fuer generado por falencias en los controles, programación y liquidación, presentación y pago oportuno de obligaciones derivadas de la operación de la empresa cuya responsabilidad recae sobre los gestores fiscales. Esta situación afecta el flujo de efectivo de Acuavalle, toda vez que no dispone legalmente del rubro presupuestal para reconocimiento de sanciones moratorias por incumplimiento de funciones (...).

R/ Una vez conocido el hallazgo por parte de ustedes se procede a tener comunicación telefónica (debido al tema de la virtualidad - Covid 19), con la parte contable de la entidad ya que desde el 15 de mayo de 2020, no hago parte de la misma, en la que tratamos todo el tema de dicho hallazgo y acordamos que Acuavalle entregaría los soportes y daría respuesta a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Una vez conozco la comunicación enviada a mi correo me permito solicitar a Acuavalle la respuesta presentada a ustedes, en la que me informan que se realizó la depuración de todos los recibos que hacen parte del cobro de los intereses mencionados en el hallazgo N°.4 y que se anexan, también enviándome la certificación presentada por la subgerente administrativa y financiera en la que se identifica el reintegro de estos dinero a Acuavalle en la cuenta otras recuperaciones...

Que revisado el estado financiero existente a diciembre 31 de 2020, se confirmó que en la cuenta contable 48082690 denominada OTRAS RECUPERACIONES, hay registros por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($2.407.574.00), por concepto de recuperación de intereses de mora en el pago de servicios públicos, correspondientes a la vigencia 2019, según el presente anexo.

En medio magnético anexo los soportes contables, documentos de bancos donde se identifica toda la trazabilidad del reintegro de los intereses de mora en el cobro del alumbrado público por parte de la CELSIA Colombia S.A. E.S.P, y la consignación del excedente por el valor de $16.776 (anexo consignación), que permiten identificar que a las arcas de la entidad entraron estos reintegros con sus respectivos soportes con el fin de aclarar la situación mencionada en el hallazgo N°.4 y conceder todos los soporte que aclaren de manera oportuna, clara el hallazgo de tipo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal y que pueda ser corregido de manera oportuna.

Quedo agradecida por la atención prestada y el apoyo para revisar y subsanar el requerimiento, permitiendo tener claridad en los documentos que soportan esta comunicación y poder finalizar dicho hallazgo.
Anexo 62 folios (...)

Una vez desglosados los elementos probatorios allegados a este proceso, es importante traer a colación que la presente investigación se originó a raíz de presuntas falencias en los controles, programación, liquidación, presentación y pago oportuno de obligaciones derivadas de la operación de la empresa, por la anterior situación, la entidad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** certifico el pago de intereses de mora por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574),** generando un presunto detrimento patrimonial por este valor.

Indicando lo anterior, para determinar si existió o no detrimento, se hizo necesario la práctica de pruebas, las cuales fueron aportadas por la administración de **ACUAVALLE**

S.A. E.S.P. y la presunta responsable, reflejando finalmente un resultado positivo en relación con el hallazgo a favor de los investigados, toda vez que, se constataron los documentos necesarios, que soportan reintegro del valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574),** a cuenta bancaria de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** valor que corresponde a los interese de mora que se habían pagado por parte de la entidad y el cual, se había determinado como presunto detrimento patrimonial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del acervo probatorio que reposa en el expediente, se cuenta con los soportes de reintegro por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574),** a cuenta bancaria de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** el cual fue realizado, mediante descuentos en los recibos de servicios públicos, en diferentes meses y a través de consignación, se realizo reintegro de un excedente. De lo anterior, da fe en los documentos aportados mediante medio magnético visible a folio 40, exactamente en el documento PDF denominado "SOPORTES REINTREGRO INTERESES DE MORA_compressed", en el cual, se visualizan lo siguientes documentos:

- Constancia de la Subgerente administrativa financiera de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** la Dra. **JHULIANA GARZON BEJARANO**, donde confirma que la entidad recuperó el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574)** por concepto de recuperación de intereses de mora en el pago de servicios públicos, correspondientes a la vigencia 2019. (página 1)

- Hoja denominada "REPORTE MOVIMIENTO CONTABLE" donde se especifican los movimientos mediante los cuales se hicieron las devoluciones de intereses moratorios. (página 2)

- Constancia de ingreso a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($16.776)**, que corresponde a consignación por concepto de reintegro de intereses de mora. (página 3)

- Comprobante de consignación a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($16.776).** (página 4)

- Copias de los recibos de servicios públicos con el respectivo comprobante de ingreso, a las diferentes cuentas bancarias de **ACUAVALLE S.A. E.S.P**, en los que se resaltan las devoluciones de intereses de mora hechas por las diferentes empresas de servicios a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** (páginas 5-62)

Los documentos aportados durante la investigación a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, nos da claridad plena y certeza de que el daño investigado ha sido resarcido totalmente, mediante el reintegro de la totalidad del valor pagado por intereses de mora, a través de descuentos en los siguientes recibos de servicios públicos, tal como se puede visualizar de la pagina 5 a la 62, del documento en formato PDF, denominado "SOPORTES REINTREGRO INTERESES DE MORA_compressed", dentro del medio magnético CD.

Por lo anteriormente expuesto, procede el Despacho a manifestar que existe afirmativamente evidencia que demuestra que el presunto detrimento patrimonial configurado en las arcas de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, ha sido resarcido totalmente, y que por consiguiente no existen los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal, conllevando, el archivo de las presentes diligencias.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta instancia una vez analizado y valorado el hallazgo fiscal que originó el presente proceso de Responsabilidad Fiscal y el material probatorio allegado al expediente **SOIF-113-2020**, la Subdirección Operativa de Investigaciones se permite realizar las siguientes consideraciones:

El actual Proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó inicialmente como consecuencia de un presunto detrimento patrimonial por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574),** suma correspondiente, al valor total que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** pago por intereses de mora, durante la vigencia 2019, generados del presunto pago extemporáneo, de las obligaciones asumidas por la entidad, para la operación de esta, lo que condujo a la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal por dicho valor referenciado.

Es así, que ante la posibilidad de un detrimento patrimonial, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberá establecer con certeza la ocurrencia de tal hecho, es decir, le corresponderá demostrar la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber: una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Por otra parte, el artículo 4° ibídem destaca el daño patrimonial al Estado como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-840/2001 señala en unos de sus apartes lo siguiente:

> *"...De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (…) Lo anterior entendiendo el daño patrimonial como lo estableció el artículo sexto (6) de la Ley 610 de 2000 que lo definió como "(...) como la lesión del Patrimonio Público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna (...)"*

En igual medida, la Corte Constitucional, ha sido muy clara al destacar que sólo se puede deducir responsabilidad fiscal cuando efectivamente ha habido daño al erario, y por ende, las decisiones adoptadas en los procesos de responsabilidad deben tener el sustento suficiente que acredite su procedencia, en especial cuando de definir la responsabilidad fiscal se refiere; pues así se estableció en Sentencia C-340 del 9 de mayo de 2007, en los siguientes términos:

> *(…) Esto significa que sólo puede imponerse responsabilidad fiscal si ha habido daño al erario público, ya que "la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal". (…)*

Conforme a las citas Jurisprudenciales y disposiciones descritas, para la estimación del daño hay que considerar la certeza de este como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario. Por esta razón en el análisis consecuente en el asunto tratado es

verificar si efectivamente se generó daño al patrimonio público, razón de ser del proceso de responsabilidad fiscal que lleva este despacho.

Es así que, una vez valoradas las pruebas aportadas como lo demanda el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y partiendo del principio de la buena fe se le otorga valor probatorio a las evidencias documentales y testimoniales allegadas al plenario y de las cuales se sustentara esta providencia.

En este orden de ideas y ante los argumentos y el material probatorio allegado al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, especialmente los documentos que soportan el reintegro de dinero por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574),** a cuentas bancarias de **ACUAVALLE S.A.,** cuantía que corresponde, a la recuperación de la suma total pagada por **ACUAVALLE S.A.**, durante la vigencia 2019, por concepto de intereses de mora, los cuales, se generaron por el pago extemporáneo de las obligaciones asumidas por la entidad, para el funcionamiento de las misma. Es así como, se logra avizorar la realización de una adecuada gestión, frente a la situación acaecida.

Como fe de lo anterior, se cuenta, tal y como se referencio en el acápite de pruebas del presente auto, los siguientes documentos:

- Constancia de la Subgerente administrativa financiera de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** la Dra. **JHULIANA GARZON BEJARANO**, donde confirma que la entidad recuperó el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574)** por concepto de recuperación de intereses de mora en el pago de servicios públicos, correspondientes a la vigencia 2019. (página 1)
- Hoja denominada "REPORTE MOVIMIENTO CONTABLE" donde se especifican los movimientos mediante los cuales se hicieron las devoluciones de intereses moratorios. (página 2)
- Constancia de ingreso a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($16.776)**, que corresponde a consignación por concepto de reintegro de intereses de mora. (página 3)
- Comprobante de consignación a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($16.776).** (página 4)
- Copias de los recibos de servicios públicos con el respectivo comprobante de ingreso, a las diferentes cuentas bancarias de **ACUAVALLE S.A. E.S.P**, en los que se resaltan las devoluciones de intereses de mora hechas por las diferentes empresas de servicios a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** (páginas 5-62)

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta instancia encuentra que, de las pruebas obrantes en el expediente, concretamente las relacionadas con los soportes documentales del reintegro total de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.407.574)** a cuentas bancarias de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** por concepto de los pagos de intereses de mora, realizadas por esta entidad, durante el año 2019, situación que es objeto de la presente investigación, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicación **SOIF-113-2020**, dentro del cual se pudo verificar mediante dicha evidencia que, el daño configurado inicialmente, fue resarcido directamente a la entidad, por parte de las empresas que le habían hecho el cobro de esos intereses moratorios, por tanto, no existe razones de hecho ni de derecho para seguir adelantando el proceso con respecto al mismo, toda vez que, es el daño patrimonial el elemento determinante de la acción fiscal.

Por tanto, estas pruebas cobran el valor de ser conducentes, pertinentes, necesarias y útiles dentro del proceso, ya que pudieron determinar fehacientemente la inexistencia de los elementos dados para llevar a cabo una imputación de responsabilidad, y conforme a ello, se puede connotar que existen los presupuestos fácticos y normativos para proceder a archivar el proceso de responsabilidad fiscal, en tanto que se pudo establecer que el daño configurado inicialmente, fue resarcido directamente a la entidad.

De igual forma el Despacho da total valor probatorio a todos los documentos, obrantes en el expediente puesto que se presume que las actuaciones de los particulares y especialmente las de los servidores públicos, se ciñen a los postulados de la buena fe, en el cumplimiento de sus funciones como gestores fiscales, basado esto último en el postulado del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual indica literalmente:

> *"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Es por ello que en el caso concreto, se encuentran dados las premisas para que la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tome la decisión de archivar el proceso, por cuanto se pudo comprobar que el hecho que generó la presente investigación, es decir el presunto detrimento patrimonial *"Durante el proceso auditor a la vigencia 2019, la entidad certificó el pago de intereses de mora, omitiendo el soporte requerido de los mismos por valor de dos millones cuatrocientos siete mil quinientos setenta y cuatro pesos ($2.407.574)"*, fue desvirtuado con las explicaciones defensivas vertidas en las pruebas allegadas al expediente, con las cuales se evidencia que el detrimento patrimonial, ha sido resarcido totalmente.

Así mismo, y con fundamento en lo antes expuesto, esta instancia considera que, en las presentes actuaciones administrativas, no hay mérito para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, por la conducta de los señoras: **LILIANA PAZ MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía 31.533.984 de Jamundí, en calidad de ex Subgerente Administrativa y Financiera desde el 18 de septiembre 2018 hasta 17 de mayo de 2020 y **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía 29.810.456 de Sevilla, en calidad de Profesional IV del departamento de gestión contable de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** en el entendido de que en el ejercicio de la gestión fiscal, no se ha causado daño al patrimonio económico del Estado y tampoco reposan en el expediente, testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad de los sujetos procesales según la normatividad contemplada en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta las razones expuestas sobre el hecho de la no configuración del daño, se ordena el archivo de las presentes diligencias, al tenor de la Ley 610 de 2000, que en su artículo 47:

> *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

Sin perjuicio de que con posterioridad aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad de los gestores fiscales aquí investigados, o se demostrare que la decisión se basó en prueba

falsa, se procederá a la reapertura de la del proceso, tal y como lo consagra el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

VIII. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ORDENAR** el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo la partida **SOIF-113-2020**, a favor de las señoras: **LILIANA PAZ MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía 31.533.984 de Jamundí, en calidad de ex Subgerente Administrativa y Financiera desde el 18 de septiembre 2018 hasta 17 de mayo de 2020 y **MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía 29.810.456 de Sevilla, en calidad de Profesional IV del departamento de gestión contable de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el presente auto de cesación de la acción fiscal y posterior archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR**, mediante fijación en Estados Electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a las señoras:

LILIANA PAZ MARULANDA identificada con la cedula de ciudadanía 31.533.984 de Jamundi, en calidad de ex Subgerente Administrativa y Financiera. , en la dirección Calle 16D # 6 -25 Jamundi – valle y/o al correo electrónico lilianapazmarulanda@hotmail.com.

MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES identificada con la cedula de ciudadanía 29.810.456 de Sevilla, en calidad de ex Profesional IV de la Subgerencia Administrativa y Financiera, en la dirección Calle 20 # 121 – 234 apto el retiro pance Cali – valle y/o al correo electrónico mbernal@acuavalle.gov.co

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, comuníquesele al Representante Legal del **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, en la dirección Avenida 5 Norte No. 23 AN – 41 Santiago de Cali, Valle - Colombia, y dirección electrónica notificacionjudicial@ACUAVALLE.gov.co direccioncid@ACUAVALLE.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto de archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal, NO proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaría, envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a fin que se surta el grado de consulta, tal como lo prevé el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

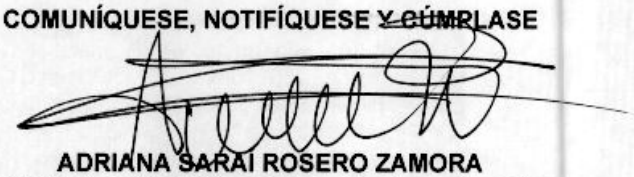

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniel Ricardo Arboleda Ortiz	Profesional Universitario	Daniel R. Arboleda
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			